



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 0398/2012
La Paz, 07 de marzo de 2012

VISTOS

El memorial presentado en fecha 23 de febrero de 2012, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por el cual la empresa **AXXOIL**, domiciliada en la Av. Escuadrón Velasco y Manuela Velasco N°395, Zona Pari de la Ciudad de Santa Cruz – Bolivia con NIT N° 5397870014, solicita autorización de importación de **LUBRICANTES**, de la marca comercial **GONHER**, adquiridos de la empresa proveedora **LUBRICANTES DE AMERICA S.A. de C.V** de la República de México, con un volumen aproximado mensual de 80.000 Lts. de los aceites autorizados y 60.000 Kgs. de las grasas autorizadas.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Combustibles y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 28419, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que, la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la ANH, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 009 DRC – 0517/2012 de fecha 02 de marzo de 2012, señala que la Empresa **AXXOIL**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419, para la importación de **LUBRICANTES** procedentes de la Empresa **LUBRICANTES DE AMERICA S.A. de C.V** de la República de México, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

Que, el Informe Legal N° 0372/2012 de fecha 07 de marzo de 2012, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **AXXOIL**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

(Handwritten signatures)
Inej. Andrea Daniela Peñalosa Aguilera
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



(Handwritten mark)

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **AXXOIL**, con NIT N° 5397870014, la importación aproximada mensual de 80.000 Lts. de los aceites autorizados y 60.000 Kgs. de las grasas autorizadas, de la marca comercial **GONHER**, adquiridos de la empresa proveedora **LUBRICANTES DE AMERICA S.A. de C.V** de la República de México, con partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para los siguientes productos:

ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES A GASOLINA:

DENOMINACION	GRADO DE VISCOSIDAD	API	PARTIDA ARANCELARIA
	SAE		NANDINA
ACEITE MOTOR GASOLINA 20W50	20W50	SM	2710.19.38.00
ACEITE MOTOR GASOLINA 5W30	5W30	SL	2710.19.38.00
ACEITE MOTOR GASOLINA 10W30	10W30	SL	2710.19.38.00

ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES A DIESEL:

DENOMINACIÓN	GRADO DE VISCOSIDAD	API	PARTIDA ARANCELARIA
	SAE		NANDINA
ACEITES MOTOR DIESEL 15W40 PLUS	15W40	CI4/SL	2710.19.38.00
ACEITE MOTOR DIESEL 25W60	25W60	CF-4/SG	2710.19.38.00
ACEITE MOTOR DIESEL 20W50	20W50	CI4/SL	2710.19.38.00
ACEITE MOTOR DIESEL 20W50	20W50	CF-4	2710.19.38.00

ACEITES LUBRICANTES PARA TRANSMISIONES Y ENGRANAJES

DENOMINACIÓN	GRADO DE VISCOSIDAD	API	PARTIDA ARANCELARIA
	SAE		NANDINA
ACEITE TRANSMISION 80W90	80W90	GL-5	2710.19.38.00
ACEITE TRANSMISION 250	250	GL-4	2710.19.38.00
ACEITE TRANSMISION 140	140	GL-4	2710.19.38.00
ACEITE TRANSMISION 85W140	85W140	GL-5	2710.19.38.00
ACEITE TRANSMISION 80W90	80W90	GL-4	2710.19.38.00



9

OTROS LUBRICANTES

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA	
	NANDINA	
ACEITE SINTETICO SAE 5W20 API SM.		2710.19.39.00
ACEITE TRANSMISION SAE 50 API TO-4		2710.19.38.00
ATF TIPO DEXRON III		2710.19.36.00
ACEITE GONHER G-2500		2710.19.38.00
ACEITE GONHER G-460		2710.19.38.00
ACEITE SOLUBLE HD		2710.19.39.00
ACEITE HIDRAULICO TRACTOR AGRICOLA (TIPO J20-C)		2710.19.38.00
ACEITE HIDRAULICO ISO 68 ALTO RENDIMIENTO		2710.19.36.00
ACEITE HIDRAULICO AW ISO 68		2710.19.36.00

GRASAS

GRASA DE BENTONA AT-3		2710.19.34.00
GRASA DE LITIO EP-2 AMBAR		2710.19.34.00

2. **No se autoriza** la importación de los productos a continuación por no contar con homologación de IBNORCA:

NOMBRE	Grado SAE	API	Partida Arancelaria
ACEITE TRANSMISION 90	90	GL-4	27.10.19.38.00

SEGUNDO: Instruir a la empresa **AXXOIL**, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO: Instruir a la empresa **AXXOIL**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

QUINTO: Prohibir a la empresa **AXXOIL**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la empresa **AXXOIL**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

